

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)*Ordenanza de convivencia ciudadana*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana en el municipio de Marchal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MARCHAL.

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.

* CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

* CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

* CAPÍTULO I. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

* CAPÍTULO II. CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LOS RUIDOS.

* CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

* CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O DEMANDADOS.

* CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

* CAPÍTULO VI. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

* CAPÍTULO VII. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

* CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

* CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

* CAPÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES.

* CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo sólo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prohibición de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la protección de los bienes de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio del Municipio de Marchal, regulando el régimen sancionador aplicable a las personas que aún a título de simple inobservancia causen daños en el dominio público municipal u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será:

1. Todo el término municipal de Marchal y comprende la protección de los bienes de uso o servicios públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los/as ciudadanos/as para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

2. Se aplicará a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Marchal, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

3. Se aplicará igualmente a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. Las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores, también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos, así como las competencias y capacidad sancionadora establecidas en los artículos 4 y 16 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 4. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 5.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Marchal respetarán las normas de conducta previstas en ella.

2. Todos tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

3. El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a los demás, y siempre con respeto al entorno medioambiental.

4. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización municipal.

2. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 8. Carteles, pancartas, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales, y estarán obligados a la retirada de todos los carteles, pancartas, vallas y elementos colocados sin autorización

Artículo 9. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 10. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 11. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y Agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 12. Farolas y Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 13. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras (colillas, cascaras, papeles,

chicles, restos de comidas, etc.) y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en las vías públicas o espacios de uso público.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como:

El lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

CAPÍTULO II. CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS RESPECTO A LOS RUIDOS.

Artículo 17. Normas generales.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública.

Artículo 18. Limitaciones para el descanso nocturno.

1. La producción de ruido en el interior de los edificios, entre las 22:00 y las 08:00, deberá reducirse lo mínimo para no perturbar el descanso de los vecinos.

2. Se prohíbe dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, cantos, ladridos y otras actividades perturben el descanso de los vecinos.

Artículo 19. Ruidos producidos desde la vía pública o espacios públicos o privados.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales y otros análogos por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de la autorización municipal. El Ayuntamiento determinará el nivel sonoro máximo, así como, el horario de inicio y fin de la actividad.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

Artículo 20. Obras y trabajos en la vía pública.

1. El horario de trabajo estará comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado, excepto festivos.

2. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben entre las 23:00 y las 07:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y limpieza.

3. En el supuesto de que los trabajos se tengan que realizar fuera del horario establecido y/o superen los límites de ruidos admitidos, se exigirá la previa autorización municipal.

Artículo 21. Activación de productos pirotécnicos.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 22. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. Toda publicidad sonora queda sometida a la previa autorización municipal.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 23. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 24. Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

c) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

e) La venta o dispensación de bebidas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por éstos/as.

Artículo 25. Zonas de especial protección.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIO NO AUTORIZADOS Y/O DEMANDADOS.

Artículo 26. Actividades y prestación de servicios.

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que, debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella; tales como, el ofrecimiento de cualesquier género o producto de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, masajes o tatuajes, mimos, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, etc., u otros análogos.

Artículo 27. Comercio ambulante.

Queda prohibido el comercio ambulante en todo el término municipal salvo en ferias y fiestas conmemorativas, mercadillos o mercados ocasionales, o periódicos no permanentes y exposiciones artesanales, que se regirán por las Ordenanzas específicas en la materia y previa autorización municipal.

CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 28. Mendicidad.

Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.

Artículo 29. Juegos prohibidos.

Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, juegos con pelotas, realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, etc. fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

CAPÍTULO VI. DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 30. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 31. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 32. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 33. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 34. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado original los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPÍTULO VII. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 35. Requerimientos y asistencia municipal.

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente legislación urbanística.

Artículo 36. Intervenciones Específicas.

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en la presente ordenanza, los/as Agentes de la autoridad, retirarán e intervendrán cautelarmente el género, materiales o medios empleados para la realización de las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los/as Agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidia-

riamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Personas Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aún a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarios/as o solidarios/as por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros/as.

Los padres y madres o tutores/as, responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho. La responsabilidad solidaria comprenderá tanto la pecuniaria derivada de la multa impuesta, como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

3. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

Artículo 38. Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos anteriores, distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al/la infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 40.- Infracciones Leves.

Son infracciones leves todas aquellas conductas no consideradas como graves o muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros.

Artículo 41.- Infracción Grave.

Será infracción grave, toda conducta que por su gravedad, reiteración o reincidencia no tenga la consideración de infracción muy grave. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 201 y 300 euros.

Artículo 42.- Infracciones Muy Grave.

Tendrán la consideración de infracción muy grave, toda conducta que produzca situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o la salud pública.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 301 y 400 euros.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción
- La existencia de intencionalidad
- La trascendencia social de los hechos
- La naturaleza de los perjuicios causados
- La reincidencia
- La reiteración
- El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 45.- Infracción Continuada.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 46.- Concurrencia de Sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a lo/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 47.- Concurrencia con Infracción Penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 48. Potestad sancionadora.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la Autoridad competente en la que haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora, de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan aquellas infracciones/conductas más comunes contra la presente, así como el importe de la sanción correspondiente.

Artículo 49. Procedimiento Sancionador. El procedimiento para sancionar las infracciones a la presente ordenanza será el establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 50.- Caducidad del procedimiento sancionador. La caducidad del procedimiento para sancionar las infracciones a la presente ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 51. Medidas Cautelares.

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por lo/as agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en esta ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.

Sección Primera. De la rebaja de la sanción por pago inmediato.

Artículo 52.- Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

Si el/la denunciado/a, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un treinta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Sección Segunda. Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas.

Artículo 53.- El cumplimiento de la sanción de multa mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y

valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Artículo 54.- Aplicación de la alternativa.

La participación en la alternativa podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad. Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad. La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 55.- Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad tendrán una duración máxima de 4 horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 2 horas de trabajo se condonarán 25 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO. CUADRO INFRACCIONES.

Art	Apdo	Tipo	Hecho Denunciado	Multa
7	1	Leve	Realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material o rayando la superficie de cualquier elemento del espacio público.	200 E.
7	2	Grave	No restablecer el estado original del bien o espacio afectado por el desarrollo de una actividad lúdica o deportiva previamente autorizada.	300 E.
8	1	Grave	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda sin la correspondiente autorización municipal.	250 E.
8	2	Leve	Rasgar o arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	150 E.
8	3	Leve	No retirar en plazo establecido o colocar en lugar diferente del autorizado carteles, vallas, rótulos, pancartas, etc.	150 E.
9	1	Leve	Esparcir o tirar a la vía pública o espacios públicos folletos, octavillas, papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.	100 E.
10		Leve	Zarandear o subirse en los árboles, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques.	100 E.
10		Grave	Talar, romper árboles, cortar u arrancar ramas y plantas o verter líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas.	300 E.
11	2	Leve	No respetar los jardines e instalaciones de parques o no atender las indicaciones contenidas en letreros, avisos y Agentes de las Fuerzas de Seguridad.	100 E.
11	3-C	Leve	Arrancar flores, plantas o frutos.	100 E.

11	3-D	M. Grave	Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales	400 E.
11	3-E	Leve	Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas en los Parques.	50 E.
11	3-F	Grave	Encender o mantener fuego en los parques o jardines.	250 E.
12		Leve	Toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras, contenedores, moviéndolas o volcando su contenido, hacer inscripciones o adherir papeles, pegatinas a las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	100 E.
12		M. Grave	Arrancar farolas, incendiar contenedores o papeleras.	400 E.
13		Leve	Bañarse o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes o estanques.	100 E.
13		Grave	La manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes que suponga un deterioro o anormal funcionamiento de las mismas.	300 E.
14	1	Leve	Arrojar o depositar residuos, desperdicios, basuras, escombros, etc., en las vías públicas, espacios de uso público, red de alcantarillado, solares o fincas sin vallar.	100 E.
14	2	Leve	Verter a la vía pública cualquier tipo de líquidos, residuos, partículas derivadas de la limpieza o agua procedente del riego de plantas, balcones y terrazas.	100 E.
14	3	Leve	Depositar en los contenedores la basura domiciliaria o de los establecimientos fuera del horario fijado por el Ayuntamiento.	100 E.
14	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores residuo líquido, así como, introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.	100 E.
14	5	Leve	Desplazar los contenedores de basura fuera del lugar asignado por la Administración Municipal.	50 E.
14	6	Leve	Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	50 E.
15	1	Leve	Hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en las vías o espacios de uso público.	200 E.
15	2	Leve	No recoger los excrementos sólidos que los perros o animales domésticos depositen en la vía pública.	150 E.
16	1	Leve	El lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares en las vías o espacios públicos.	150 E.
16	2	Leve	Impedir o dificultar deliberadamente el tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras o calzadas sin causa justificada.	100 E.
17		Leve	Producir ruidos que alteren la normal convivencia o no respeten el descanso de los vecinos.	100 E.
18	1	Leve	Perturbar el descanso de los vecinos mediante ruidos ocasionados entre las 22:00 y 08:00 horas.	150 E.
18	2	Leve	Dejar en patios, terrazas, galerías o balcones animales que molesten a los vecinos.	100 E.
19	1	Leve	Cantar, gritar, hacer funcionar aparatoso instrumentos que molesten a los vecinos.	150 E.
19	2	Grave	Realizar espectáculo o actividad recreativa esporádica que por su volumen pueda causar molestias, sin la previa autorización municipal	300 E.
19	3	Leve	Poner a elevada potencia los aparatos de radio de un vehículo cuando circule o esté estacionado.	100 E.
20	1	Leve	La realización de trabajos ruidosos fuera de los días y horarios autorizados.	150 E.
20	2	Leve	Las operaciones de carga y descarga, manipulación de cajas o actividades ruidosas fuera del horario establecido.	150 E.
20	3	Grave	La realización de trabajos muy ruidosos fuera del horario o días establecidos sin la previa autorización municipal.	300 E.
21		Leve	Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.	150 E.

22		Grave	Emitir publicidad sonora sin contar con la preceptiva licencia municipal.	250 E.
24	1- A	Grave	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de las terrazas y veladores previamente autorizados.	300 E.
24	1- B	Grave	La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.	300 E.
24	1- C	M. Grave	Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.	400 E.
24	1- D	M. Grave	La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.	400 E.
24	1- E	M. Grave	La venta o dispensación de bebidas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.	400 E.
24	1- F	Leve	Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.	150 E.
24	2	Grave	No adoptar el organizador de un espectáculo, acto público o deportivo las medidas necesarias para que no se produzcan las conductas descritas en los apartados anteriores del presente artículo.	300 E.
25		M. Grave	La realización de conductas que puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección.	400 E.
26		Leve	La realización de actividades o prestación de servicios sin contar con la correspondiente autorización municipal; tales como, el ofrecimiento de cualquier género o producto de manera persistente o intimidatoria, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, etc. u otros análogos.	150 E.
27		Leve	Realizar venta ambulante sin contar con la previa autorización municipal.	150 E.
28		Grave	Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.	250 E.
29		Leve	Los juegos con pelotas, la realización de acrobacias y habilidades con bicicletas, patines o monopatinés, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.	100 E.
29		Grave	La práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones,	250 E.
30		M. Grave	No mantener el propietario de un edificio, construcción o terreno en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.	400 E.
31	1	Grave	No mantener limpio, el titular de un quiosco o establecimiento, el espacio destinado a terraza y entorno inmediato.	250 E.
31	3	Leve	Almacenar o apilar productos o materiales como cajas, sillas mesas, sombrillas, etc., junto a las terrazas de los establecimientos.	150 E.
32	1	Grave	No adoptar, el titular o propietario de un establecimiento, las medidas necesarias para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.	300 E.
33		M. Grave	No restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados, el responsable de una actividad, tras la organización de cualquier tipo de evento autorizado.	400 E.
44		M. Grave	Toda conducta que suponga una grave perturbación de la convivencia ciudadana e incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos.	400 E.
44		M. Grave	Las conductas que atenten gravemente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.	400 E.
44		M. Grave	Conductas que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.	400 E.

44	M. Grave	Las conductas que supongan reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.	400 E.
----	----------	--	--------

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchal, 19 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Valdivia Morillas.

NÚMERO 378

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Modificación de plantilla y relación de puestos

EDICTO

Con fecha 21.12.2022 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchal aprobó inicialmente la modificación de la plantilla orgánica y de la relación de puestos de trabajo en lo que se refiere a las siguientes plazas y puestos de trabajo: ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que disponen del plazo de 15 días hábiles, examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno (art. 169.1 TRLRHL).

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Marchal, 22 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Valdivia Morillas.

NÚMERO 379

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Condonación de deudas

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchal por la que se aprueba inicialmente expediente Revisión de oficio del Acuerdo plenario de 22-05-2023 por el que se procedía a la condonación de las deudas correspondientes a la tasa de agua y basura de los trimestres 3º y 4º del año 2021 y la totalidad de las correspondientes al año 2022.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente Revisión de Oficio del Acuerdo plenario de 22-05-2023 por el que se procedía a la CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES A LA TASA DE AGUA Y BASURA DE LOS TRIMESTRES 3º Y 4º DEL AÑO 2021 Y LA TOTALIDAD DE LAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022, se con-

voca, por plazo de veinte días trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Marchal, 22 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Valdivia Morillas.

NÚMERO 380

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Bajada de IBI

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchal por la que se aprueba inicialmente expediente Revisión de oficio del Acuerdo plenario de 22-05-2023 por el que se procedía a aprobar la bajada de tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles tanto en su modalidad urbana como rústica al 0,4 % con efectos para la anualidad 2024 y sucesivas.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente Revisión de Oficio del Acuerdo plenario de 22-05-2023 por el que se procedía a aprobar la bajada de tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles tanto en su modalidad urbana como rústica al 0,4 % con efectos para la anualidad 2024 y sucesivas, se convoca, por plazo de veinte días trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Marchal, 22 de enero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel Valdivia Morillas.